

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1918, a que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el recaudación, en provincia, determinada, de las contribuciones e impuestos cuya recaudación se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos a favor del Estado, cualquiera que sea su origen:

1.º Se arrendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Teruel de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya recaudación se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde a la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase a favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

El Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertará el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera a la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.º Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillanada y urbana fiscal; y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año actual, cuyo pormenor es como sigue:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos....	2.178.187,88
Urbana amillanada, id. id.	555.509,85
Idem fiscal, id. id.	
Industrial y de comercio, id. id.	548.154,59
Total base para el contrato	3.276.852,32

3.º La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto, interin otra cosa no se acordare, con arreglo a lo establecido

en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,81 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la 27 de Mayo de 1884, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 29 de Junio de 1899.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición primera, percibirá el Recaudador las dietas o premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonan con arreglo al párrafo 1.º de esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas o emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cédulas personales que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes tramitados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan con sujeción a lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.º El Recaudador se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, acordadas y reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda se lo impide-

ren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obliga a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda al día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquí por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos o Comisiones de evaluación el hacer la declaración de pérdidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que renueve las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en el caso o recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueran atendidas.

9.º La cobranza de las contribuciones e impuestos expresados se efectuará el Recaudador con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes e que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables a aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agrupadas, salvo aquello en que hubiere estipulación en contrario en este contrato.

10.º La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindir en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna ni a ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también rescindir

ciar a su contrato, cesando al ser admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico o en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad o persona a quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior a la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el presupuesto a estado general de los repartimientos y matrices de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascende a la suma de 469.229,01 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado a ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeuden por pertenencias al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consecuencia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme a lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos a que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención a su importancia o a su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo a la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquidan, a indemnizar a la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere lo bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan a aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza a reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que a favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada a la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquidan al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se aprueba con carácter definitivo para este servicio.

15. El arrendado se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación a aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

16. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día 10 de Enero próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Teruel; ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos o Sucursal en Teruel el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos a recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego: 2 por 100 que importa la suma de 16.369,16 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico o en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos procediéndose, acto seguido, a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Teruel, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Teruel, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, o no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado a fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, desvinculándose a los demás proponentes las series de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejare de constituir la fianza definitiva o requirido para ello dejare de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito preteritorial, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y redactada en la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado pasará al Recaudador y le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, Noviembre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... según cédula personal de ... clase, número ... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha ..., o en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ... relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realicen por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos a favor de la Hacienda, en la provincia de ... se comprometo a prestar los mencionados servicios, mediante la retribución

ción que dicho pliego establece, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose a prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1873

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS ;
Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de El Ferrol (Coruña) y de Vivero (Lugo), sirviendo Jubia, El Barquero (Coruña) y Cobá (Lugo), 89 kilómetros, bajo el tipo máximo de pesetas 10.518 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Administraciones de Coruña y Lugo, y oficinas de El Ferrol y Vivero, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 22 de Diciembre próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 27 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1922.
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D.ª natural de... vecino de... según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1878

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en barco de motor, entre las oficinas del ramo de Buen y la Isla de Ons, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pontevedra y la Oficina de Boz, con

arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 22 de Diciembre próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra el día 27 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1922.
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D.ª natural de... vecino de... según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1875

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación férrea de San Roque y la Oficina del ramo en La Línea de la Concepción, sirviendo a San Roque (13 kilómetros), bajo el tipo máximo de 20.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas del ramo de Cádiz, San Roque y La Línea de la Concepción, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 3 de Enero próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Cádiz, el día 8 de Enero de 1923, a las once horas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1922.—
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D.ª natural de... vecino de... según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección ge-

neral. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1876

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del ramo de Altura y estación férrea de Segorbe (2.500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.825 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Castellón, Altura y Segorbe, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Enero próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Castellón, el día 8 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1922
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D.ª natural de... vecino de... según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1877

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la oficina del ramo de Porcuna y estación férrea de Villa del Río, sirviendo a Lopera (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Administración de Córdoba y Jaén y oficinas de Villa del Río, Porcuna y Lopera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cum-

plimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 4 de Enero próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección de Correos, el día 9 de Enero del año próximo, a las once horas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1922.—
El Director general, R. de Viguiri.

Modelo de proposición.

D...; natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1878

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de Betanzos y Sada, sitionado a Bergondo (9 kilómetros) bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de La Coruña y Estafetas de Betanzos y Sada, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del correo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1921, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima class, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 15 de Enero próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de La Coruña, el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1922.—
El Director general, R. de Viguiri.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1879

JUNTA DE OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y DE OÑATE A SAN PRUDENCIO

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1922, esta Junta ha señalado el día 10 de Enero próximo, a las once de su mañana, para celebrar el primer concurso reservado a los productores españoles para el suministro de las traviesas destinadas al trozo octavo de la Sección de Estella a Vitoria.

El concurso se celebrará en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Fray Francisco, número 12, hotel, ballándose de manifiesto para conocimiento del público en el Ministerio de Fomento (Negociado de Comisión y Construcción de ferrocarriles) y en el domicilio citado de la Junta, la relación de materiales que se precisen y las condiciones especiales facultativas.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta repetida anteriormente desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la class octava, adjuntándose al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en el concurso es de 1.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber realizado el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Succursales (Delegación de Hacienda) de la expresada cantidad, a disposición de la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio.

En el acto serán desechadas todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden y las demás serán sometidas a la Superioridad, que previa la tramitación que estime oportuna podrá admitir la que considere más conveniente o rechazar todas, sin derecho por parte de los concursantes a reclamación alguna.

Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—
Por acuerdo de la Junta de Obras, El Presidente, A. Raquinato.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... de 1922 y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, de traviesas con destino al trozo 8.º de la Sección de Estella a Vitoria, se comprometo a suministrar... (aquí sí todas las que figuran en la relación, o que garban de ella conforme a las bases) con esta misma adjudicación a las bases, condiciones y requisitos expresados

por la cantidad de... (aquí el precio de cada clase de traviesas).

Igualmente se comprometo a entregar las traviesas que ofrece antes de 1.º de Octubre de 1923, pasado cuyo plazo acepta la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza definitiva. (Fecha y firma).

Bases que han de regir en el concurso para el suministro de traviesas destinadas al trozo octavo del ferrocarril de Estella a Vitoria:

1.º Se abre un primer concurso reservado a la producción nacional, para el suministro de traviesas destinadas al trozo octavo de la Sección de Estella a Vitoria.

2.º Las ofertas serán por la totalidad del lote que se abra a concurso y por partes, en cuyo caso no se admitirán cantidades menores de 1.000 traviesas.

3.º La naturaleza, forma y dimensiones de las traviesas serán las señaladas en el Pliego de condiciones.

4.º Al concursar se ha de dar precio en firme para cada tipo de traviesas que se abra, con opción, inclusive a la explotación de la Estación de Olarizu (Estella a Vitoria).

5.º El plazo de entrega estará comprendido entre la adjudicación definitiva y el próximo 1.º de Octubre de 1923.

6.º Los pagos se harán dentro de los quince días primeros de cada mes sobre las certificaciones extendidas a fines del mes anterior.

7.º Cada adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de Vitoria de turno, dentro de un término de quince días contados a partir de la adjudicación definitiva del suministro.

8.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del contrato.

9.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario abonar el importe de los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Alava, y consignar en Madrid una fianza, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes por el 10 por 100 del importe total del suministro con arreglo a su proposición. La falta de la establecida en este artículo determinará la pérdida del depósito constituido que quedará a beneficio de la Administración.

10.º La fianza no será devuelta hasta que se apruebe la recepción de todo el material objeto del contrato y quedará como garantía del mismo.

11.º Para la decisión de todas las cuestiones que derivadas de este contrato puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse a las y exclusivamente a las Autoridades Administrativas, renunciando expresamente al Derecho de recurso y al fuero de su domicilio.

Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—
Por acuerdo de la Junta de Obras, El Presidente, A. Raquinato.

S—1879

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GRANADA

El Teniente Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de esta plaza de Granada.

Hago saber: Que debiendo subastarse, con arreglo al Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional, ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el "Proyecto de Cuartel para un Regimiento de Artillería Ligera en Granada", aprobado por Real orden de 28 de Marzo del presente año (D. O. número 73), por el precio límite de 2.060.465,12 pesetas, importe de su presupuesto, se convoca por el presente a una primera pública y formal licitación, que se celebrará ante el Jefe de esta Dependencia en su despacho oficial, situado en la planta alta del edificio Gobierno Militar (antigua Capitanía general), el día 17 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones que se designan en los pliegos de condiciones legales y facultativas y con sujeción al expresado proyecto, cuyos documentos se encuentran de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no feriados de diez a doce de la mañana; advirtiéndose que los materiales que se empleen en las referidas obras han de proceder de la industria nacional, y admitiéndose la concurrencia extranjera sólo en aquellos que se hallan autorizados por disposiciones vigentes.

Asimismo se advierte que, en caso de que presenten dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad de ellas se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se formularán en papel del sello clase octava, sin emendas ni raspaduras; se redactarán con entera sujeción al modelo que a continuación se estampa; no han de exceder del precio límite fijado anteriormente, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe de sus ofertas, bien en metálico, bien en valores del Estado, en la forma que la ley determina, y además el recibo de la contribución industrial del último trimestre, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la oferta, que será devuelta a su autor en el acto de su apertura.

Granada, 26 de Noviembre de 1922.
El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante, Emilio Lora.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., con cédula personal (y con poder si no es en nombre propio), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Granada* y en la *Gaceta de Madrid* del día ... de ... (mes y año) y de los pliegos de condiciones legales y facultativas que, en unión del proyecto correspondiente, exhibido en la Comandancia

de Ingenieros de esta plaza referentes a la ejecución de las obras que comprende dicho proyecto de Cuartel para un Regimiento de Artillería Ligera en Granada, aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1922 (D. O. número 73), se comprometo y obliga a ejecutar las obras por la cantidad de ... (tantas pesetas en letra), con entera sujeción a las condiciones que se marcan en los mencionados pliegos y proyecto, en cuyas obras se emplearán materiales procedentes de ... (tal establecimiento, fábrica, etc.), siendo adjunta como garantía de su oferta la carta de pago del depósito de ... (tantas pesetas) y el recibo de la contribución industrial que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1881

JEFATURA ADMINISTRATIVO-MILITAR DE CÁCERES

El Comandante de Intendencia, Jefe administrativo militar de esta plaza y provincia.

Hago saber: Que debiendo celebrarse primera subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la séptima región, en 28 de Octubre último, para contratar a precios fijos, durante un año, prorrogables tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, el servicio de subsistencias militares a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Trujillo; el acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo venidero, a las once horas, en la Jefatura administrativa de Cáceres, sita en la Cuesta de la Compañía número 2, piso principal, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, en la mencionada oficina.

La subasta se verificará con arreglo al vigente reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, leyes de Contabilidad de la Hacienda pública, de protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores deberán indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales o puntos de donde procedan sus productos.

Asimismo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 43 del Reglamento general del régimen obligatorio del Retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921 (C. L. número 163), exhibirán previamente los documentos que marca la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Julio del mismo año (C. L. número 312), en acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al citado retiro obrero.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Por cada ración de pan de tropa

de seiscientos treinta gramos, 33 céntimos de peseta.

Por cada ración ordinaria de cebada de cuatro kilogramos, 1,20 pesetas.

Por cada ración ordinaria de paja de seis kilogramos, 30 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será de 2.064,63 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe calculado del servicio durante un año, cuya garantía ha de constituirse en metálico, o en su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase, o en papel blanco, llevando adherida la póliza equivalente, sin emendas ni raspaduras y ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si éste lo fuere por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social, del resguardo del depósito de garantía, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales en provincias, y del último recibo de la contribución que corresponda satisfacer al licitador por el concepto en que comparezca, y si no fuese contribuyente, del certificado de la Hacienda, en que conste su alta en la industria a que esta contratación se refiere.

Dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado.

Cáceres, 24 Noviembre de 1922.
El Jefe Administrativo, Julio Macho.

Modelo de proposición.

D. Fulano de Tal y Tal, domiciliado en ..., con residencia en ... provincia de ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial de la provincia de Cáceres*, número ..., fecha ... de ... de ..., para contratar a precios fijos durante un año, prorrogable tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, el servicio de Subsistencias militares a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Trujillo y de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos y a su más exacto cumplimiento, a verificar dicho servicio a los precios de (en letra) ... céntimos de peseta, por cada ración de pan de tropa de 630 gramos; ... pesetas ... céntimos; por cada ración ordinaria de cebada de cuatro kilogramos, y ... céntimos de peseta, por cada ración ordinaria de paja de seis kilogramos, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... días ... número ... expedida en ... (y el poder notarial también, en su caso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer por el concepto en que

comparece (o certificado de la Hacienda de haber sido dado de alta en la industria a que esta contratación se refiere.)

Los artículos que ofrece, de producción nacional, proceden de (tal plaza.)

(Firma y rúbrica.)

S—1958

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse por concurso en esta Facultad de Filosofía y Letras las plazas de Profesores auxiliares temporales que a continuación se expresan, vacantes en la actualidad:

Una en la Sección de Letras, adscrita al grupo primero, que comprende las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, Literatura española (curso de investigación), Historia de la Lengua Castellana, Bibliología, Filología románica y Literatura galaica portuguesa.

Otra en la Sección de Historia, adscrita al Grupo primero, al que corresponden las Cátedras de Historia de España, Historia antigua y media de España, Historia moderna y contemporánea de España y Paleografía.

Estas plazas tendrán la dotación anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Decanato de esta Facultad en un plazo de veinte días a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza o plazas que soliciten.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo al tenor de las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal, bastará para los que no tengan a su cargo la sustitución de Cátedras del Doctorado, el título de Licenciado obtenido mediante reválida.

Dicho Real decreto establece las demás condiciones de provisión y desempeño de estas Auxiliares.

Madrid, 27 de Noviembre de 1922.—
El Secretario de la Facultad, F. de Castro y Pascual.—Visto bueno: El Decano, Dr. A. Bonilla. P—10575

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 315 de la lista en la Sección.—D. Telesforo Mañar Gervás. Se le adjudica la Escuela de Armentia, Vitoria vacante el 16 de Noviembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 4 de Octubre de 1919.

Vitoria, 20 de Noviembre de 1922.
El Jefe de la Sección Alfredo Eibar. P—10562

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad.

Número 35.—Doña Isabel Fernández Moratilla; se le adjudica la Escuela de Fuenbellida.

Es segundo nombramiento por no haberse posesionado en el plazo reglamentario la anteriormente nombrada.

Se publicó la lista en la GACETA de 11 de Abril de 1919.

Guadalajara, 24 de Noviembre de 1922.—El Jefe de la Sección, J. Pautero. P—10557

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 234 de la lista de la Sección.—D. Sergio González Prieto; se le adjudica la Escuela de Villarmide, Ayuntamiento de Villaodrid, vacante en 5 de Noviembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Es segundo nombramiento.

Lugo, 18 de Noviembre de 1922.—
El Jefe, Nicolás Arias Andrau. P—10558

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Maestros y Maestras con servicios interinos a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Maestros.—Grupo C.

Número 227 de la lista de la Dirección general.—D. Enrique Rodríguez Rodríguez; se le adjudica la Escuela de San Lorenzo, Ayuntamiento de Gudiña, vacante en 8 de Octubre de 1922.

Número 223.—D. Sergio González Prieto; se le adjudica la Escuela de Soutopadre, Ayuntamiento de Marzareda, vacante en 28 de Junio de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 20 Junio y 10 de Julio de 1919. Son segundos nombramientos.

Maestros.—Grupo B.

Número 17.—Doña Concepción Vázquez Nespereira; se le adjudica la Escuela de Santiago, Ayuntamiento de Calvos de Randín, vacante en 20 de Octubre de 1922.

Número 18.—Doña Josefa Muñoz López; se le adjudica la Escuela de Pajeiros, Ayuntamiento de Ejaros, vacante en 15 de Noviembre de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 26 de Junio de 1919.

Observación.—Es segundo nombramiento para esta Escuela.

Orense, 13 de Noviembre de 1922.
El Jefe de la Sección, José Álvarez. P—10560

ADMINISTRACION ESPECIAL DE FENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En el expediente segundo contra D. Erasmo Álvarez Albuernez, por contrabando de tabaco, la Junta administrativa por unanimidad ha acordado: Declarar el hecho falta de contrabando y enter y responsabilidad a dicho interesado, imponiéndole la multa de 850,70 pesetas, triple del valor del tabaco, y además el importe del mismo, con arreglo a los artículos 55 y 99 de la ley de Contrabando de 8 de Septiembre de 1904, modificada por la de 18 de Julio del corriente año.

Lo que, por ser ignorante el padre y Comisario del Erasmo Álvarez Albuernez, se le notifica por el presente, advirtiéndole que puede interponer recurso de súplica, en consonancia con el artículo 101 de la indicada ley, ante el Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos, presentándolo al Presidente de la Junta, dentro del término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Palencia, 28 de Noviembre de 1922.—El Administrador, César Castellón. P—10561

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

LA CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transcribible nú-

mero 47.316, expedido por esta Sucursal en 14 de Marzo de 1922, a favor de doña María Luisa Boán y Callejas, por pesetas 34.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 anterior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 15 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Alfredo Viljar.
X—2732

BANCO DE ESPAÑA

SANTIAGO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 10.878 y 15.754 de pesetas nominales 5.000 y 5.500 en acciones del Banco Español del Río de la Plata y cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 28 de Noviembre de 1912 y en 13 de Mayo de 1921 a favor de D. José Iglesias Dios el primero, y de su esposa e hija, respectivamente, doña Rosalía Cabeda sin segunda y doña Juana Iglesias Cabeda, indistintamente, el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los diarios oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 27 de Octubre de 1922.
El Oficial-Secretario, M. Fernández López.
X—2728

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de custodia número 42.688, comprensivo de treinta acciones del Banco Central, expedido el 13 de Noviembre de 1920, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y

quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.
X—2676

AZUCARERA DE MADRID (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad concedida por el número 12 del artículo 34 de los vigentes Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas ordinarios, preferentes y privilegiados que se celebrará el día 20 del próximo Diciembre, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Depositaria Fiscal, Claudio Coello, número 24, para deliberar y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Arrendamiento de la Sociedad.
- 2.º Prórroga de las Obligaciones Hipotecarias.

La asistencia se regulará por lo prevenido en los Estatutos, debiendo presentar los Accionistas que hayan de concurrir a ella sus títulos o resguardos en el domicilio de la Depositaria, Claudio Coello, 24, desde la fecha de esta convocatoria hasta el día 17 inclusive del expresado mes próximo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1922.
El Secretario, Tomás Marina.

X—2816

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta Compañía que se repartan los beneficios de 1921 satisfaciéndose 7 por 100 en concepto de intereses y 10 por 100 en el de beneficios a cada acción, y teniendo percibido los Sres. Accionistas a cuenta de los intereses el 7 por 100 que les fué satisfecho en Junio último contra cupón número 54, se pone en conocimiento de los interesados que se pagarán pesetas 50 como beneficios a cada acción, y pesetas 56,25 en este último concepto a cada Cédula de Fundador, desde el día 4 de Diciembre de nueve y media a doce de la mañana, a la presentación del cupón de las acciones, número 20 de beneficios, y del cupón número 20 de las Cédulas de Fundador, acompañados de las correspondientes facturas que se facilitarán en los puntos de pago.

Los Accionistas que tengan depositadas sus acciones en las Cajas de la Compañía en Barcelona, efectuarán el cobro contra presentación del resguardo.

El pago se efectuará: En Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, Rambla Estudios, número 1, bajos; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, y en París, en la Banque Française et Espagnole, 69, rue de la Victoire; en este último punto para el pago

de los cupones en francos se regulará la equivalencia del cambio de estos a pesetas al cambio del día anterior al que se satisfagan.

Se advierte a los Sres. Accionistas que al verificarse el pago de los cupones se deducirá de su importe la cantidad correspondiente a los impuestos que hayan afectado a dichos cupones en el año 1921.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1922.—El Secretario general, Antonio Fernández de Castro.

X—2813

REAL SANATORIO DE GUADARRAMA (S. A.)

No habiendo tenido lugar la Junta general de Accionistas, convocada para el día 29 de Noviembre de 1922, por falta de número suficiente de acciones, se anuncia segunda convocatoria para el día 6 de Diciembre de 1922, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de la Cruz, número 24, segundo, derecha. En la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se tomen, según determina el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad.

Madrid, 30 de Noviembre de 1922.
El Director Gerente, Vicente Sanz.

X—2812